

# INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA LOS SISTEMAS MEDIANOS EN LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.

---

Boletín N°16.627-08

## HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República señor Gabriel Boric Font, e ingresado tramitación el 30 de enero de 2024. La iniciativa cumple su primer trámite constitucional y se encuentra con urgencia calificada de Suma.

Asistió en representación del Ejecutivo a presentar el proyecto, el Ministro de Energía, señor Diego Pardow Lorenzo.

## I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

1.- Comisión técnica: Comisión de Minería y Energía.

2.- Normas de quórum especial: No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión técnica determinó que el artículo 199 bis contenido en el numeral 36 del artículo único y los artículos tercero y cuarto transitorios, requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

4.- Artículos rechazados: No hubo

5.- Indicaciones rechazadas: No se presentaron indicaciones.

6 Indicaciones declaradas inadmisibles: No hubo

7.-Artículos modificados: No hay

8.-Artículos nuevos: No hubo

9.- Diputada informante: La señorita Camila Rojas Valderrama.

## II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Adaptar el servicio de electricidad en los sistemas medianos, a la realidad de las localidades rurales, remotas y aisladas, mediante cambios que equilibren las tarifas,



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 102F2674CD516957

para que, por una parte, mejore la calidad de vida de las personas, y, por la otra, fomente el desarrollo y la inversión en esas zonas.

### III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA<sup>1</sup>

El proyecto consta de un artículo único compuesto de 36 numerales que introducen diversas modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.

Los contenidos principales del proyecto dicen relación con:

**1) Ajuste del precio nudo promedio.** Este mecanismo equilibra los precios eléctricos a nivel nacional, reduciendo las tarifas más altas (como las de los sistemas medianos) y distribuyendo el costo entre un mayor número de usuarios. En Aysén, podría reducir tarifas en un 18 a 20% para pequeñas empresas y comercios, mientras el impacto en otros usuarios del país sería mínimo, menor al 0,3%.

**2) Equidad tarifaria para clientes no residenciales.** El mecanismo incorpora a clientes comerciales e industriales de los sistemas medianos en la política de equidad tarifaria, lo que beneficia a estas zonas, pero tiene un mayor impacto en ciertas áreas de distribución. Hizo presente que este punto ha generado debate, especialmente entre representantes de Magallanes, que buscan una estimación precisa del efecto tarifario. Este mecanismo tiene efectos más localizados, ya que genera un beneficio del orden del 8% en las tarifas en la región de Aysén, pero con un impacto que puede alcanzar hasta un 3% en algunos segmentos de consumidores específicos.

Con relación al resto de las disposiciones del texto, que constituyen avances significativos con bajo riesgo o impacto negativo se propone:

1) La ampliación de los plazos tarifarios, lo que permitirá que las inversiones puedan financiarse en períodos más largos, facilitando la modernización de las redes y mejorando su calidad.

2) La participación ciudadana, puesto que se incorporan mecanismos para que las comunidades puedan participar en el diseño de las expansiones de infraestructura y redes eléctricas.

3) La descentralización de competencias, es decir, se busca transferir ciertas competencias relacionadas con los sistemas medianos a las regiones, promoviendo una gestión más cercana y eficiente. No obstante, estas competencias serán concurrentes, permitiendo una adecuada coordinación con el nivel central.

---

<sup>1</sup> Antecedentes extraídos de la presentación efectuada por el Ejecutivo

#### IV.- INFORME ELABORADO POR LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL<sup>2</sup>

En Chile, los Sistemas Medianos de Electricidad (SSMM) son definidos en el artículo 173° de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), como aquellos sistemas cuya capacidad instalada de generación es inferior a 200 MW y superior a 1.500 kW. Su planificación y tarificación se realiza cada 4 años, en un proceso centralizado con planes de expansión, generación y transmisión son vinculantes.

En la actualización de la Política Energética de Largo Plazo 2050, en su eje de desarrollo local y descentralización, se plantea como un objetivo específico el “apoyar activamente la transición energética de los sistemas medianos (SSMM) y aislados (SSAA) hacia el uso de energías limpias, dada las particularidades y complejidades que enfrentan”. En concordancia, la Agenda de Energía 2022 – 2026, estableció que, con el propósito de garantizar un acceso a energía a precio justo, se requería mejorar los mecanismos de equidad tarifaria existentes al incorporar a los sistemas medianos y aislados de electricidad. Así también, estableció que con el propósito de expandir los sistemas eléctricos se impulsaría una Ley para los SSMM.

El 29 de enero de 2024, el Ministerio de Energía ingresó al Congreso el Proyecto de Ley que perfecciona los Sistemas Medianos (Boletín 16.627- 08) al introducir normas que buscan modernizar y ajustar la regulación aplicable a SSMM, introducida el año 2004 por la Ley 19.940 (Ley Corta I). En este se propone medidas organizadas en cuatro ejes: (1) definición y categorización de los sistemas eléctricos; (2) actualización del procedimiento de planificación; (3) nueva metodología de tarificación para los SSMM; y (4) establecimiento de incentivos para la generación renovable.

Entre los fundamentos que sustentan el proyecto de ley, se ha plantado la necesidad corregir una serie de problemas que enfrentarían los SSMM, dentro de los cuales se destacan : (a) baja incorporación de proyectos renovables ; (b) rigidez en el proceso de planificación ; (c) imposibilidad de desarrollar innovación tecnológica, lo que impide – por ejemplo - aprovechar recursos disponibles para la producción de Hidrógeno Verde ; (d) inexistencia de participación ciudadana formal y; (e) inexistencia de regulación para la transición desde un Sistema Aislado a un Sistema Mediano de Electricidad .

En el marco de la tramitación del Boletín 16.627-08, el presente documento realiza una breve identificación y caracterización de los SSMM -particularmente se incluyen cifras de la capacidad instalada y generación de electricidad-, describe aspectos de su operación y funcionamiento, como también respecto al sistema tarifario que se les aplica.

##### I. Sistemas Medianos de Electricidad en Chile

En Chile, el Sistema Nacional Eléctrico Nacional (SEN) se distribuye desde Arica, por el norte, y hasta la Isla Grande de Chiloé, por el Sur, otorgando una cobertura equivalente al 98,5% de la población nacional. De acuerdo a cifras de la Comisión Nacional de Energía (CNE, 2025), a mayo del año 2025, la capacidad instalada de generación eléctrica bruta ascendía a 35.706 MW, de estos, 35.503 MW (99,4%) corresponden al Sistema Eléctrico Nacional, mientras que los restantes 217 MW (0,6%) se distribuye entre los Sistemas Eléctricos Medianos correspondientes a la regiones de los Lagos, Aysén y Magallanes .

##### a) Capacidad instalada de los SSMM:

---

<sup>2</sup> Autor: Nicolás García Bernal, [ngarcia@bcn.cl](mailto:ngarcia@bcn.cl) , Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional, el que se reproduce de modo textual.

La Ley General de Servicio Eléctricos (LGSE), en su artículo 173°, establece que los SSMM corresponden a aquellos sistemas eléctricos con capacidad instalada ente 1.500 kW y los 200 MW. A través de estos se abastece de electricidad a las Regiones de Aysén, Magallanes y Los Lagos. La Tabla 1 individualiza cada uno de los SSMM de las referidas regiones y la potencia instalada agregada.

**Tabla 1.** Distribución geográfica y potencia instalada bruta de los SSMM. [Mayo 2025]

Regiones	Sistemas Medianos (SSMM)	Potencia instalada [MW]	Población Regional	% Pob. Nacional	Densidad (hab/km <sup>2</sup> )
Aysén	Aysén, Palena y General Carrera	73,83	103.158	0,6%	0,95
Magallanes	Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams	128,68	166.533	0,9%	1,26
Los Lagos	Hornopirén y Cochamó	9,70	828.708	4,7%	17,06

Fuente: Elaboración propia en base a cifras públicas por la CNE (2025) y el INE.

Nota: Cifras de población a nivel nacional son a partir del Censo 2017, que contabilizó una total de 17.574.003 personas.

De acuerdo con cifras publicadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE, 2024), históricamente, la incorporación de fuentes de generación renovable no convencional (ERNC) —principalmente eólica y solar— ha sido considerablemente baja en los Sistemas Eléctricos Medianos (SSMM). La Tabla 1 presenta la evolución de la capacidad instalada según tipo de fuente de generación para los SSMM asociados a cada región, a partir de lo cual se pueden desprender las siguientes observaciones:

- En la región de Los Lagos, la capacidad instalada de generación no contempla fuentes eólicas ni solares, concentrándose en tecnologías diésel e hidráulica, con una participación del 77,3% y 22,7%, respectivamente, en el año 2025.
- En la región de Aysén, ha predominado la capacidad instalada asociada a tecnología diésel, con un 59% durante todo el período analizado. En tanto, la participación de la generación hidráulica ha disminuido, pasando del 40,2% al 34,4%, en contraste con el avance de las tecnologías eólica y solar, que al año 2025 representan el 2,4% y 4,1% de la capacidad instalada, respectivamente.
- En Magallanes se observa una mayor participación de la tecnología eólica, con un 9,0% al mes de mayo de 2025. A diferencia de las otras regiones, el diésel ha tenido una menor participación relativa, fluctuando entre un 13% y un 15%. En este caso, el gas natural concentra el mayor porcentaje de la capacidad instalada.

En términos agregados, el conjunto de los Sistemas Medianos ha registrado un aumento en la capacidad instalada correspondiente a fuentes eólica y solar, pasando de 2,6 MW a 17,7 MW, lo que representa un crecimiento desde el 1,3% hasta el 7,8% del total de la capacidad instalada.

No obstante, este avance contrasta con la evolución de las ERNC en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), donde en el mismo período su participación se incrementó desde cerca de un 4% hasta superar el 40% del total de la capacidad instalada.

**Tabla 1** Evolución capacidad instalada, potencia bruta según tipo tecnología [MW] por SSMM.  
[Periodo 2013 – 2025]

SSMM	2013		2017		2020		2023		2025*	
	MW	% del total	MW	% del total	MW	% del total	MW	% del total	MW	% del total
<b>Los Lagos</b>	<b>14,6</b>	<b>100,0%</b>	<b>14,6</b>	<b>100,0%</b>	<b>15,3</b>	<b>100,0%</b>	<b>9,7</b>	<b>100,0%</b>	<b>9,7</b>	<b>100,0%</b>
Diésel	13,9	95,2%	13,9	95,2%	13,9	90,8%	7,5	77,3%	7,5	77,3%
Hídrico	0,8	5,5%	0,8	5,5%	1,4	9,2%	2,2	22,7%	2,2	22,7%
<b>Aysén</b>	<b>57</b>	<b>100,0%</b>	<b>61</b>	<b>100,0%</b>	<b>61,4</b>	<b>100,0%</b>	<b>73,9</b>	<b>100,0%</b>	<b>73,9</b>	<b>100,0%</b>
Diésel	34,1	59,8%	36,2	59,3%	36,6	59,6%	43,7	59,1%	43,7	59,1%
Hídrico	22,9	40,2%	22,9	37,5%	22,9	37,3%	25,4	34,4%	25,4	34,4%
Eólico	0	0,0%	1,8	3,0%	1,8	2,9%	1,8	2,4%	1,8	2,4%
Solar	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	3	4,1%	3	4,1%
<b>Magallanes</b>	<b>133</b>	<b>100,0%</b>	<b>133</b>	<b>100,0%</b>	<b>143,4</b>	<b>100,0%</b>	<b>143</b>	<b>100,0%</b>	<b>143</b>	<b>100,0%</b>
Diésel	21,2	15,9%	21,2	15,9%	21,2	14,8%	19,8	13,8%	19,8	13,8%
Gas natural	109,3	82,2%	109,3	82,2%	109,3	76,2%	110,3	77,1%	110,3	77,1%
Eólico	2,6	2,0%	2,6	2,0%	12,9	9,0%	12,9	9,0%	12,9	9,0%

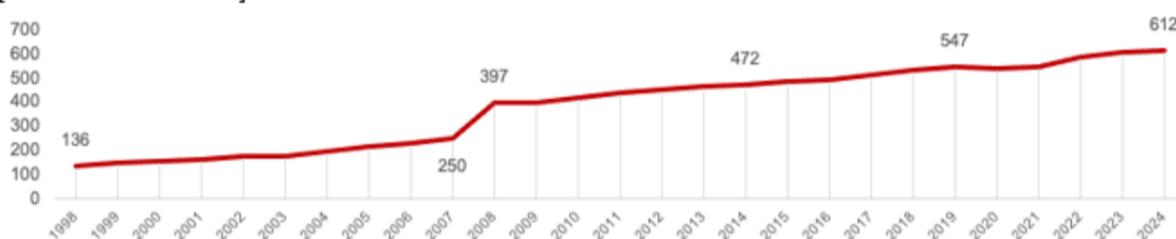
Fuente: Elaboración propia en base a cifras CNE (2025).

Nota: El año 2025 corresponde a datos del mes de mayo.

#### b) Generación de electricidad de los SSMM

La generación bruta eléctrica de los SSMM del año 2024 fue igual a 612 GWh, lo cual representa un aumento del 350% respecto a la cantidad producida el año 1998. Como se observa en Gráfico 1, en los últimos 10 años se pasó de generar 472 a 612 GWh/año, equivalente a un aumento del 30%.

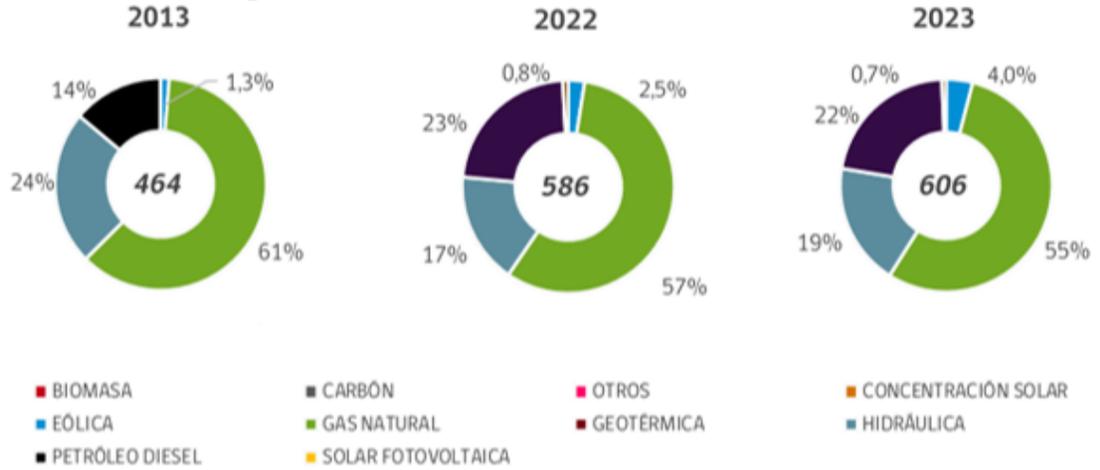
**Gráfico 1.** Evolución de la generación eléctrica bruta en los SSMM, GWh/año.  
[Periodo 1998 – 2024]



Fuente: Elaboración propia en base a CNE (2025)

De acuerdo a cifras de la Comisión Nacional de Energía (2024), durante el año 2023 ésta fue equivalente a 606 GWh, un 31% superior a la generación eléctrica bruta registrada el año 2013 (Gráfico 2). En el año 2023, un porcentaje importante de la generación eléctrica bruta se basó en gas natural, seguido por el carbón y, en tercer lugar, aquella correspondiente a fuentes de generación hidráulicas. Para este mismo año, del total de generación bruta, un 4% correspondió al tipo eólica y menos del 1% solar fotovoltaica.

**Gráfico 2.** Evolución de la generación eléctrica bruta en los sistemas medianos en GWh.



Fuente: Anuario Estadístico de Energía 2023, CNE (2024)  
 Nota: Otros incluye Fuel Oil, Biomasa, Biogás, Cogeneración y Petcoke

Ahora bien, diferenciando según SSMM, las participaciones de las fuentes de generación en la matriz eléctrica no son homogéneas (Gráfico 3). Al año 2024, en la región de Magallanes – el gas natural fue la tecnología predominante, con un 95% del total de generación. En Los Lagos un 82% de la generación fue en base a petróleo diésel y el restante 18% de fuentes hídricas. Finalmente, en Aysén existe mayor diversidad en la matriz de generación, destacando un 51% de fuentes hídricas, seguido en un 44% del petróleo diésel y, en una menor participación, la eólica y solar con un 3% y 2% respectivamente.

**Gráfico 3.** Generación eléctrica de los SSMM según tipo de tecnología. Año 2024.

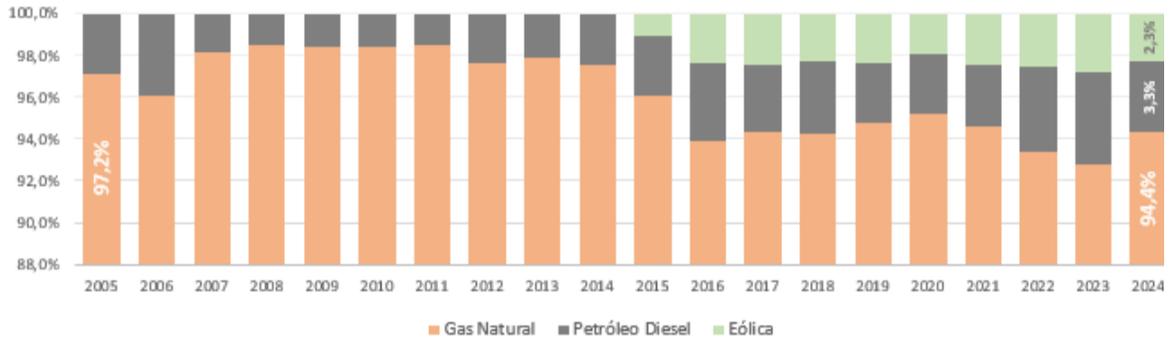


Fuente: Elaboración propia en base a CNE (2025).

A continuación se profundiza en la evolución de la generación bruta entre los distintos SSMM, aquello en línea con la capacidad instalada descrita en la Tabla 1. Como se observa en los siguientes gráficos, y tal como se destacó previamente, existe predominio de fuentes de generación en base a combustibles fósiles, es decir, petróleo y gas natural.

Para el caso de Magallanes (Gráfico 4), se observa que históricamente el gas natural ha correspondido a la principal fuente de generación, con un 94,4% del total del año 2024, seguido por un 3,3% en base a Petróleo y sólo un 2,3% a partir de fuentes eólicas. En términos de evolución, destaca que tanto el petróleo y la eólica han reducido levemente el dominio de la generación en base a petróleo, el que históricamente ha estado en torno al 95%.

**Gráfico 4.** Magallanes - evolución de la generación bruta [MWh], 2005 – 2024(\*)

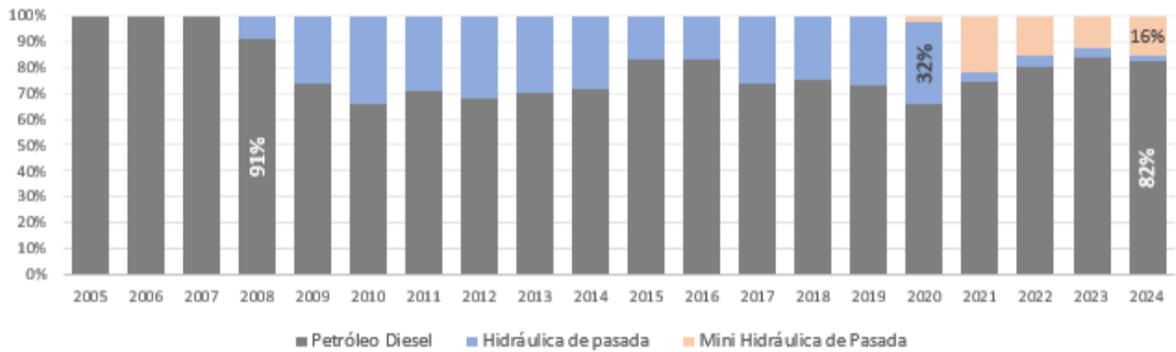


Fuente: Elaboración propia en base a CNE (2025)

Nota: Importante considerar que con el objetivo de facilitar la visualización el eje vertical no inicia en cero.

En Los Lagos (Gráfico 5) el 2024 registró un 82% en base a petróleo, seguido de un 16% de mini hidro de pasada y 2% en base a Hidráulica de pasada. Para todo el periodo revisado, el petróleo registra una participación en torno al 80%.

**Gráfico 5.** Los Lagos - evolución de la generación bruta [MWh], 2005 – 2024



Fuente: Elaboración propia en base a CNE (2025)

Contrariamente, en Aysén (**Gráfico 6**) el panorama difiere al existir una menor participación de las fuentes de generación de origen fósil, la que no supera el 50% del total. Por otra parte, destaca una disminución casi absoluta de la generación en base a hidráulica de pasada a partir del 2021, contraria a la participación que por años fue mayor al 50%. En su remplazo, desde el año 2020 se incrementó la correspondiente a mini-hidro de pasada y en menor porcentaje aquella de origen eólica y solar, con un 3,0% y 2,1% respectivamente para el año 2024.

**Gráfico 6. EDELAYSEN: Evolución de la generación bruta [MWh], 2005 - 2024**

Fuente: Elaboración propia en base a CNE (2025).

#### a) Operación y funcionamiento de los SSMM

En los SSMM existe al menos una empresa concesionaria que es dueña de activos de generación, transmisión y distribución, permitiéndose la integración vertical entre los distintos segmentos. Esto difiere en lo que establece la regulación en el SEN.

Particularmente, respecto a la operación y funcionamiento de los SSM se puede relevar lo siguiente:

- Las tarifas se traspasan a los clientes finales, es decir, el Precio Nudo se calcula sobre la base del Costo Incremental de Desarrollo (CID)<sup>3</sup> y el Costo Total de Largo Plazo (CTLTP)<sup>4</sup>
- La empresa concesionaria dueña tiene señales tarifarias que le reconocen una renta por sus costos de operación e inversión en generación, transmisión y distribución.
- Tanto en generación y transmisión la planificación es centralizada, es decir, no se expanden libremente y depende de procesos de planificación regulados que define tarifas y plan de obras obligatorios que instruyen al privado a construir una nueva capacidad.
- En cuanto a la distribución, opera de igual manera que el SEN, es decir, la empresa en función de sus áreas típicas obtiene una señal tarifaria para que, en caso de ser necesario, tenga el incentivo a expandir esta red para suministrar a todos los clientes en su zona de concesión. En consecuencia, no hay planificación, ejecuta el privado.
- El Coordinador Eléctrico Nacional (CEN)<sup>5</sup>, realiza la programación de los SSMM que tengan más de una empresa generadora, siendo este el caso de los SSMM correspondientes a Hornopirén y Punta Arenas, en las regiones de los Lagos y Magallanes, respectivamente. Sin embargo, su rol es más acotado en comparación con el SEN<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> El CID es una aproximación al concepto de costo marginal de largo plazo y se aplica en situaciones donde los cambios de capacidad instalada sólo se pueden llevar a cabo en forma discreta en relación al tamaño total del sistema, una medida del costo de proveer las últimas unidades.

<sup>4</sup> El CTLTP se determina como el valor presente anualizado de los costos totales requeridos para cubrir el proyecto de reposición eficiente.

<sup>5</sup> Corresponde a una entidad autónoma, de derecho público y sin fines de lucro, de carácter técnico e independiente, encargado de la coordinación de la operación del conjunto de instalaciones del SEN. <sup>5</sup> En breve, la coordinación consiste en planificar, supervisar y controlar el envío de electricidad desde centrales generadoras pasando por las redes de transmisión, para su entrega y distribución, a clientes finales, regulados (hogares, pequeñas y medianas empresas) o no regulados (industrias). Sus funciones se aplican de acuerdo a lo establecido en la Ley, reglamento y normas técnicas.

<sup>6</sup> Esto contrasta a lo ocurrido en el SEN, donde el Coordinador se encarga de gestionar, de manera continua y centralizada, la infraestructura de empresas privadas disponibles en el SEN para abastecer el consumo. En los SSMM en que exista sólo una empresa con instalaciones de generación, la coordinación y estudios deberá ser realizada por la empresa propietaria de las instalaciones.

En definitiva, en los SSMM la estructura de tarifas se basa en la determinación de costos medios por cada segmento (generación, transmisión y distribución) y el suministro se realiza principalmente mediante un monopolio regulado.

b) Sistema Tarifario de los SSMM

El sistema tarifario existente en los Sistemas Medianos de Electricidad (SSMM) es distinto al régimen existente en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

El proceso de tarificación tiene como propósito la adecuada remuneración de las pocas empresas de cada sistema, lo que implica establecer una regulación tarifaria correcta que evite conductas monopólicas que impliquen gastos innecesarios para los consumidores y una operación ineficiente de las empresas. En consecuencia, se requiere que la autoridad implemente un control de precios que establezca tarifas reguladas en base a una empresa modelo verticalmente integrada<sup>7</sup>, es decir, una empresa que opere en cada sistema en base a eficiencia productiva<sup>8</sup> y sostenibilidad económica y financiera<sup>9</sup>.

Al respecto se puede relevar lo siguiente:

- Para el segmento de generación-transporte, en los SSMM la fijación de tarifas es cuatrienal y es realizado en base a costo incremental de desarrollo y los costos totales de largo plazo de sistemas eficientemente dimensionados, y considerando el abastecimiento total de la demanda del sistema eléctrico (Art. 159° LGSE). Por otra parte, en el SEN la fijación es de carácter semestral en base al Precio Nudo Promedio (PNP), es decir, el promedio de los precios de contratos regulados.

- En los SSMM el proceso tarifario tiene como objetivo la determinación de un plan de expansión de las instalaciones de generación y de transmisión de dichos sistemas, así como la determinación del costo incremental de desarrollo (CID)<sup>10</sup> y el costo total de largo plazo (CTLP)<sup>11</sup> de los segmentos de generación, transmisión, y distribución, según corresponda (Art. 177° LGSE).

De acuerdo a lo anterior, el proceso de tarificación y, expansión de los SSMM, se caracteriza por las siguientes etapas:



Al respecto, destaca que a través las Bases Técnicas y Administrativas se definen los criterios para el desarrollo de los estudios de las empresas y los informes de la CNE. El referido estudio de la empresa, adjudicado a una empresa consultora, debe

<sup>7</sup> La empresa modelo es utilizada como punto de referencia para determinar los costos óptimos que debería tener una operación regulada, específicamente generación y transmisión para los SSMM.

<sup>8</sup> Busca el incentivo de inversión y operación que maximice el beneficio de la empresa y consumidores.

<sup>9</sup> Implica considerar un costo de oportunidad adecuado para el capital invertido

<sup>10</sup> CID es el costo medio de abastecer un kW de potencia y un kWh de energía adicional de un proyecto de expansión eficiente del respectivo sistema, cuyo valor actual neto es cero. Dicho costo corresponde a la suma de los costos de inversión de las ampliaciones del sistema y del aumento en los costos de operaciones en el respectivo sistema (Art. 176° LGSE)

<sup>11</sup> CTLP es al valor anual constante requerido para cubrir los costos de explotación e inversión, en que se incurra en el periodo tarifario de 4 años, de un proyecto de reposición (determinado desde cero) para abastecer la demanda en el largo plazo.

presentar una propuesta de expansión del respectivo sistema mediano y del cálculo de los CID y CTLP. Finalmente el Informe Técnico de la CNE determina los ajustes y cambios a los estudios presentados por las empresas<sup>12</sup>.

En consecuencia, se debe tener en consideración lo siguiente (CNE, 2024):

i. El plan expansión de SSMM se determina en función del Costo incremental de desarrollo (CID), mientras que el nivel general de tarifas debe ser suficiente para cubrir el costo total de largo plazo (CTLP) del segmento correspondiente (Art. 174° LGSE).

ii. El precio de potencia (Pp), se estima considerando la unidad de punta que se determina para los sistemas medianos en el Estudio de Costos de Inversión Unidad de Punta que realiza la CNE.

iii. El precio de energía (Pe), se determina de manera tal que multiplicado por la energía proyectada para el periodo de tarificación de 4 años y sumado a la recaudación por potencia (Pp multiplicado por la potencia proyectada para el mismo periodo), se alcance el CTLP (\$/año) determinado<sup>13</sup>.

iv. Finalmente, los precios se fijan para los 4 años y reflejan la anualidad de inversión y el Costo de Operación Mantenimiento y Administración (COMA)<sup>14</sup> de una única empresa modelo que abastece de forma eficiente el respectivo SSMM.

v. Adicionalmente a los precios, se determinan fórmulas de indexación que permiten actualizar dichos precios por índices como el IPC, costo de combustible, entre otros.

**Tarifas Vigentes en los SSMM.** De acuerdo a Oficio 746/2024 de la CNE, se comunica que, a la fecha, “el último acto administrativo emitido por la CNE que ha incidido en la cuenta total de los sistemas residenciales medianos corresponde al Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), correspondiente al segundo semestre 2024”. Según se indica, aquello habría sido considerado para la fijación de precios establecida a través del Decreto Supremo 10T, publicado el 1ero de octubre de 2024.

Con el objeto de dimensionar la reciente variación tarifaria en los clientes residenciales, con opción tarifaria BT1a , la tabla 2 da cuenta de la variación porcentual respecto a la cuenta tipo promedio por comuna en los sistemas medianos, es decir, según la siguiente clasificación:

- **Grupo 1:** Clientes con consumo igual o inferior a 350 kWh promedio mensual se les considera un consumo promedio de 180 kWh.
- **Grupo 2:** Clientes con consumo superior a 350 kWh promedio mensuales e igual e inferior a 500 kWh promedio al mes, considera un consumo de 400 kWh.
- **Grupo 3:** Clientes con consumo superior a 500 kWh promedio mensual, considera un consumo de 550 kWh.

Como se observa en la **Tabla 2**, la aplicación del Decreto 10T implicó tarifas más altas en todas las regiones/comunas en comparación con lo dispuesto en el Decreto 7T, por ejemplo, los incrementos porcentuales entre cada decreto varían según el tipo de consumo y comuna. Para consumos de 180 kWh (G1) - en todas las comunas de la

<sup>12</sup> Este informe puede ser discrepado por las empresas operadoras de los SSMM frente al Panel de Expertos.

<sup>13</sup> Es decir, debe cumplir lo siguiente:  $CTLP = E \times Pe + P \times Pp$

Donde,

- E = Energía Proyectada
- Pe = Precio de Energía
- P = Potencia proyectada
- Pp = Precio de Potencia.

<sup>14</sup> Corresponde a los costos anuales de la operación, el mantenimiento y la administración de los elementos del tramo respectivo

Región de Aysén - el aumento es del 32%, en Magallanes es del 17% y en Los lagos de 18%.

**Tabla 2.** Comparación cuenta tipo Decreto 7T con Decreto 10T, \$ con IVA.

REGION	Dx	Cuenta tipo Decreto 7T [\$ con iva]			Cuenta tipo Decreto 10T [\$ con iva]			Comparación tarifa Decreto 7T vs Decreto 10T		
		G1 (180 kWh)	G2 (400 kWh)	G3 (550 kWh)	G1 (180 kWh)	G2 (400 kWh)	G3 (550 kWh)	G1 (180 kWh)	G2 (400 kWh)	G3 (550 kWh)
Aysén	EDELAYSEN	34,097	101,399	139,666	45,126	111,258	153,222	32%	10%	10%
Magallanes	EDELMAG	34,088	93,330	128,221	40,043	98,142	134,837	17%	5%	5%
Los Lagos	SAESA	31,778	83,818	115,516	37,471	93,794	129,234	18%	12%	12%

Fuente: Elaboración propia en base a CNE (2024)

Nota: Las comunas de cada región son las siguientes:

- (1) Aysén: Aysén, Chaitén, Chile chico, Cisnes, Cochrane, Coihaique, Futaleufu, Lago verde, Palena y Rio Ibáñez
- (2) Magallanes y Antártica: Magallanes y de la Antártica Chilena
- (3) Los Lagos: Cochamo y Hualaihue.

## VI.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El Informe Financiero N° 42 de 29 de enero de 2024 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y que acompañó al Mensaje a su ingreso, fue actualizado en los valores a pesos del año 2025, por el Informe Financiero Sustitutivo 184, presentado en esta Comisión durante su tramitación, y en iguales términos en cuanto a su contenido; asimismo, se presentó el informe N°40 de 27 de enero de 2025 con motivo de la presentación de indicaciones en la Comisión Técnica, el que no irroga gastos, y señalan lo siguiente:

### Primer informe

#### Informe financiero N°42 de 29 de enero de 2024.

El presente proyecto de ley instaura una nueva regulación de los sistemas eléctricos medianos (SSMM). En este sentido, se definen los principios rectores del proceso de planificación y tarificación de los SSMM, y se incorpora la Planificación Energética de Largo Plazo (PELP) desarrollada por el Ministerio de Energía en los planes de expansión de cada uno de estos. En la misma línea, se crea un Registro de Participación Ciudadana para incentivar e incorporar perspectivas regionales y locales en el proceso de planificación.

Por otro lado, se eliminan los estudios secuenciales desarrollados por las empresas operadoras de los sistemas eléctricos y la Comisión Nacional de Energía (CNE), siendo sustituidos por un estudio de planificación único, licitado y adjudicado por la CNE. Cabe destacar que el consultor que se adjudique el estudio será supervisado por un comité conformado por el Ministerio de Energía, la CNE, y empresas que operan en SSMM. Además, contará con promotores de proyectos, los cuales podrán inscribirse en el nuevo Registro de Proyectos que crea el proyecto de ley.

Por último, se incorporan los SSMM al cálculo del precio de nudo promedio, y se extienden los mecanismos de equidad tarifaria a estos. En este sentido, se exigen de aporte al mecanismo de equidad tarifaria a clientes no residenciales de comunas beneficiadas por este mecanismo.

Las nuevas funciones entregadas a la Subsecretaría de Energía y la CNE serán cubiertas con un aumento en la dotación de ambas instituciones.

### Gasto asociado al proyecto

-En el caso de la Subsecretaría, esta contará con 2 nuevos funcionarios. Su gasto ascenderá a \$100 millones el primer año, y a \$98 millones en régimen.

-Por otra parte, se incorporarán 3 nuevos funcionarios a la CNE, los cuales irrogarán un gasto de \$199 millones el primer año, y \$196 millones en régimen.

### **EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY EN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**

De esta manera, la implementación del proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal desde la publicación de la ley, ascendiendo a \$299 millones el primer año, y \$293 millones en régimen (Tabla 1). El resto de las iniciativas contempladas en el proyecto de ley serán implementadas con cargo a la dotación y presupuestos vigentes de las instituciones respectivas según corresponda.

**Tabla 1. Gasto fiscal proyecto de ley**  
(millones de \$ de 2024)

<b>Subtítulo</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2 (régimen)</b>
<b>CNE</b>	<b>199</b>	<b>196</b>
Gastos en personal	189	189
Bienes y servicios de consumo	7	7
Adquisición de activos no financieros	4	-
<b>Subsecretaría de Energía</b>	<b>100</b>	<b>98</b>
Gastos en personal	95	95
Bienes y servicios de consumo	3	3
Adquisición de activos no financieros	2	-
<b>Total</b>	<b>299</b>	<b>293</b>

### **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementario con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.

#### **Segundo informe**

#### **Informe financiero N° 40 de 27 de enero de 2025**

Las presentes indicaciones (N°328-372), modifican el proyecto de ley referido en los siguientes aspectos:

- Se establece que los costos de inversión considerados en los proyectos de energías renovables en sistemas medianos serán considerados para los tres, y no dos, periodos tarifarios siguientes.
- Se faculta a los Gobiernos Regionales (Gores) para destinar recursos que permitan mantener la operación y/o continuidad del suministro eléctrico en los Sistemas Aislados de Pequeños Consumidores. Para ello, se permite que puedan utilizar la tarifa regulada de referencia y se indican las reglas mediante las cuales se determinará dicha tarifa.
- Se permite a los Gores destinar recursos para el financiamiento de subsidios a la operación de aquellos sistemas eléctricos cuyo tamaño sea igual o inferior a

1.500 kilowatts de capacidad instalada de generación, o para aquellos que hayan superado dicha capacidad, a partir de la publicación de la ley y hasta que finalice el proceso de categorización de Sistemas Eléctricos.

Las indicaciones presentadas no irrogan mayor gasto fiscal, puesto que corresponde al otorgamiento de una facultad a los Gores, que en caso de ejercerlas, deberán implementar en el marco de los recursos otorgados en las leyes de presupuestos que corresponda.

**Informe financiero actualizado**  
**Informe financiero N° 184 de 7 de julio de 2025**

El presente informe financiero actualiza a moneda 2025 los gastos asociados al proyecto de ley, manteniendo vigentes los antecedentes indicados en los Informes Financieros precedentes.

**EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY EN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**

Las nuevas funciones entregadas a la Subsecretaría de Energía y la CNE serán cubiertas con un aumento en la dotación de ambas instituciones.

En el caso de la Subsecretaría, esta constará de 2 nuevos funcionarios. Su gasto ascenderá a \$106 millones el primer año, y a \$103 millones en régimen. Por otra parte, se incorporarán 3 nuevos funcionarios a la CNE, los cuales irrogarán un gasto de \$213 millones el primer año y \$209 millones en régimen.

De esta manera, la implementación del proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal desde la publicación de la ley, ascendiendo a \$318 millones el primer año, y \$312 millones en régimen (Tabla 1). El resto de las iniciativas contempladas en el proyecto de ley serán implementadas con cargo a la dotación y presupuestos vigentes de las instituciones respectivas según corresponda.

**Tabla 1. Gasto fiscal proyecto de ley**  
(millones de \$ de 2025)

<b>Subtítulo</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2 (régimen)</b>
<b>CNE</b>	<b>213</b>	<b>209</b>
Gastos en personal	202	202
Bienes y servicios de consumo	7	7
Adquisición de activos no financieros	4	-
<b>Subsecretaría de Energía</b>	<b>106</b>	<b>103</b>
Gastos en personal	100	100
Bienes y servicios de consumo	3	3
Adquisición de activos no financieros	3	-
<b>Total</b>	<b>318</b>	<b>312</b>

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementario con cargo a los

recursos de la partida del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.

## VII- ACUERDOS ADOPTADOS

**La Comisión recibió al Ministro de Energía, don Diego Pardow Lorenzo.**

**El señor Pardow**, presentó los principales contenidos del proyecto de ley que perfecciona los Sistemas Medianos (SSMM) y regula los Sistemas Aislados (SSAA), destacando las mejoras estructurales en planificación, tarificación y acceso a energía en zonas apartadas.

Explicó que el proyecto establece un proceso legal, transparente y participativo para la categorización de los SSMM y SSAA, a cargo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), superando la actual dependencia exclusiva en la capacidad instalada. En cuanto a la planificación, se propone integrar criterios de eficiencia, seguridad, energías renovables y almacenamiento, considerando la Planificación Energética de Largo Plazo. Se crea un registro electrónico de promotores de proyectos y se incorpora participación ciudadana en la planificación, con énfasis en la visión regional y local.

Sobre la tarificación, se reemplaza el modelo actual por un único estudio licitado por la CNE, permitiendo que los precios de la energía en los SSMM sean comparables a los del sistema eléctrico nacional. Además, se excluye a los clientes no residenciales de comunas beneficiadas por la Equidad Tarifaria Residencial de aportar a dicho mecanismo, beneficiando a clientes comerciales e industriales.

El proyecto también fomenta el desarrollo de generación renovable, garantizando acceso abierto para proyectos que se conecten a redes existentes o propias, e incorporando criterios favorables en las fijaciones tarifarias para proyectos con energías limpias.

Respecto a los SSAA, se detalló que son sistemas no conectados al Sistema Eléctrico Nacional, ubicados en zonas aisladas e insulares, operados en su mayoría por entidades municipales o comunitarias. Se señaló que estos sistemas presentan altos costos de suministro y tarifas elevadas, afectando a más de 10.000 usuarios.

Para abordar esta situación, se cumplieron compromisos adquiridos durante la Ley de Presupuesto 2024, incorporando una regulación permanente. Se habilita legalmente a los Gobiernos Regionales a subsidiar la operación de los SSAA para pequeños consumidores, usando como referencia una tarifa regulada fijada por el Ministerio de Energía. Mientras se desarrolla el proceso de categorización, los gobiernos regionales podrán seguir otorgando subsidios bajo estas reglas transitorias.

Asimismo, se amplía de dos a tres períodos tarifarios el reconocimiento de costos de inversión en proyectos de energías renovables en los SSMM.

Finalmente, el informe financiero estima un gasto fiscal inicial de \$318 millones, con aumento de dotación en la Subsecretaría de Energía (2 funcionarios) y en la CNE (3 funcionarios), financiado con presupuesto vigente y suplementado, si fuese necesario, con recursos del Tesoro Público.

**El diputado Donoso** expresó inquietudes en relación con el proyecto presentado, comenzando por cuestionar la justificación del aumento de personal contemplado en el informe financiero. Señaló que no queda claro cuál será la función permanente de los dos funcionarios que se incorporarán a la Subsecretaría de Energía y de los tres a la Comisión Nacional de Energía (CNE), considerando que este tipo de incrementos se repite constantemente en los proyectos de ley impulsados por el Gobierno.

Advirtió que, si bien puede parecer una cifra menor, la acumulación de estos cargos genera un efecto relevante en el aparato estatal y pidió mayor claridad respecto a sus responsabilidades concretas. Además, expresó preocupación por el impacto que tendrá la facultad otorgada a los Gobiernos Regionales para destinar recursos al subsidio de la operación de los sistemas aislados, indicando que ello ejercerá una presión significativa sobre sus presupuestos. Afirmó que sería prácticamente inviable para un gobierno regional sustraerse de esta obligación, dado que afecta directamente a sus electores, lo que a su juicio desvía el foco de estos gobiernos, cuyo rol debería centrarse en el desarrollo territorial. En ese sentido, cuestionó si corresponde seguir promoviendo este tipo de incentivos que comprometen recursos regionales en materias que obedecen a objetivos estratégicos nacionales o geopolíticos, pero no necesariamente al mandato y prioridades de los gobiernos regionales.

**El diputado Cifuentes** expresó su coincidencia con las inquietudes planteadas por el diputado Donoso, calificando como injusto que el proyecto de ley contemple que sean los Gobiernos Regionales quienes deban subsidiar el consumo eléctrico en zonas aisladas, las cuales presentan mayores costos debido a su baja densidad poblacional y condiciones geográficas. Señaló que, si bien existe una justificación para compensar esos sobrecostos, cuestionó que dicha responsabilidad recaiga en las regiones afectadas, en lugar de establecerse un mecanismo de subsidio cruzado a nivel nacional. Propuso como alternativa que el sistema eléctrico en su conjunto, particularmente los grandes consumidores y productores, contribuyan solidariamente a financiar los costos en las localidades más pequeñas y apartadas. A su juicio, esta fórmula sería más justa desde una perspectiva de equidad territorial, evitando que los recursos de los Gobiernos Regionales se vean comprometidos en una función que debería ser de carácter nacional. Finalmente, solicitó al ministro de Energía y a los parlamentarios representantes de zonas extremas que aclaren esta situación y den cuenta de cómo se ha abordado esta preocupación en el diseño del proyecto.

**El diputado Sáez** intervino para respaldar el proyecto, destacando su participación previa en la Comisión de Zonas Extremas, donde se discutió el rol de los Gobiernos Regionales en el financiamiento del consumo eléctrico. Señaló que, si bien los gobiernos regionales suelen considerar que los recursos les pertenecen, en realidad el presupuesto nacional es definido y aprobado por el Congreso, y pertenece a todos los chilenos y chilenas. Enfatizó que uno de los roles fundamentales de los gobiernos regionales es promover tanto el desarrollo productivo como humano de sus territorios. En ese contexto, sostuvo que, en regiones como la que él representa —la provincia de Palena—, y en otras zonas como Aysén o Magallanes, el apoyo al consumo eléctrico mediante subsidios a pequeñas y medianas empresas puede marcar una diferencia significativa en la dinamización de las economías locales. Aseguró que este tipo de subsidio no compromete una proporción significativa del presupuesto regional, y que más bien constituye una herramienta para fomentar la inversión y el crecimiento económico. Finalmente, subrayó que, dado que no existe aún una ley de rentas regionales ni presupuestos definidos autónomamente por las regiones, corresponde al Congreso determinar los usos posibles de esos fondos, incluyendo medidas que contribuyan al desarrollo territorial, función que, a su juicio, no debe ser eludida.

**El diputado Mellado** expresó reparos respecto al rol que se otorga a los Gobiernos Regionales en el proyecto de ley, señalando que estos organismos operan con criterios políticos en la elaboración de sus planes regionales, mientras que el tema del suministro eléctrico responde a una lógica eminentemente técnica. Manifestó preocupación por lo que considera una pérdida del enfoque técnico, especialmente en contextos donde la

baja demanda energética impide la existencia de competencia efectiva, lo que podría hacer ineficaz la introducción forzada de mecanismos competitivos en sistemas eléctricos aislados. Asimismo, criticó la inclusión de cinco nuevos funcionarios en el proyecto, lo que implicaría un gasto adicional de aproximadamente 300 millones de pesos, acusando que esta disposición se incorpora “de contrabando”. Por esta razón, solicitó formalmente que se realice una votación separada sobre los gastos asociados al aumento de personal contemplado en la iniciativa.

**El diputado Bianchi** comenzó su intervención destacando la condición particular de la región de Magallanes, la única del país que no está interconectada al Sistema Eléctrico Nacional, y cuyo suministro energético depende principalmente del gas. Señaló que este insumo cuenta con un subsidio estatal que representa aproximadamente el 55% del presupuesto total del Ministerio de Energía, lo que refleja un aporte extraordinario del Estado central para enfrentar las condiciones geográficas y climáticas de ese territorio. Valoró el compromiso del ministro de Energía con la región y destacó la participación de los Gobiernos Regionales en políticas energéticas concretas, como el proyecto para instalar mil techos solares en colaboración con el Gobierno Regional de Magallanes. Afirmó que estas políticas públicas, definidas desde el territorio, tienen un impacto directo en el bolsillo de las personas y en el fortalecimiento de la economía local, especialmente en el caso de las pequeñas y medianas empresas que cumplen un rol clave en regiones extremas. Por ello, hizo un llamado a sus colegas a votar prontamente el proyecto de ley, argumentando que su tramitación ha sido extensa y que su aprobación permitiría entregar certezas a los territorios afectados y evitar alzas significativas en un componente tan relevante como el costo de la energía eléctrica.

**El diputado Sauerbaum** intervino para complementar lo señalado previamente, precisando que, además de Magallanes, existen otras regiones que no están interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional, como Aysén y algunas zonas de la Región de Atacama, por lo que la situación de Magallanes no es única. Posteriormente, dirigió varias preguntas al ministro de Energía. En primer lugar, solicitó mayor claridad respecto a las alzas que se producirán en las cuentas de la luz a raíz de este proyecto, aludiendo a una publicación reciente que informa un aumento del 7,1%. Preguntó específicamente cómo este proyecto podría incidir en las tarifas de otras regiones, considerando que el financiamiento del subsidio planteado podría recaer, directa o indirectamente, sobre otros territorios. En segundo lugar, cuestionó que el informe financiero del proyecto no contemple un cálculo del impacto que tendría sobre los presupuestos de los gobiernos regionales, ni se especifica cuánto podrían destinar estos al subsidio de suministro eléctrico. Finalmente, solicitó una explicación sobre el cambio en el umbral de definición para los sistemas medianos, preguntando por qué se eliminó el tope de 200 megawatts y se reemplazó por uno de 1.500 kilowatts, y cuáles fueron los fundamentos técnicos o estratégicos detrás de esta modificación.

**El diputado Santana** valoró la iniciativa del Ejecutivo y expresó su conformidad con que el proyecto permita a los Gobiernos Regionales destinar recursos al subsidio del suministro eléctrico, destacando que la redacción con el verbo “podrán” otorga flexibilidad y no impone una obligación directa. Sin embargo, planteó la inquietud sobre si existe la voluntad de establecer un marco regulatorio que fije un límite superior al uso de estos recursos, considerando que los gobiernos regionales enfrentan con frecuencia restricciones presupuestarias y cuestionamientos respecto de recortes financieros. Desde la perspectiva de su distrito, observó que el problema del suministro eléctrico no se limita a zonas extremas como Aysén o Magallanes, sino que también afecta a regiones generadoras

de energía, como Atacama, de donde proviene. En ese sentido, recordó que el Metro de Santiago se abastece en parte con energía renovable proveniente de proyectos ubicados en esa región, como el parque eólico San Juan y la planta solar El Pelicano, mientras que aún existen localidades de Atacama sin acceso a electricidad. Por ello, si bien respaldó el objetivo del proyecto de facilitar el financiamiento del suministro en zonas aisladas, hizo un llamado a que las medidas de apoyo no se restrinjan exclusivamente a las zonas extremas, sino que se extiendan también a regiones generadoras que enfrentan carencias estructurales similares.

**El diputado Sepúlveda** valoró el proyecto presentado por el Ejecutivo, calificándolo como urgente y necesario para abordar las dificultades de suministro eléctrico en zonas aisladas del país, y destacó que, aunque desde la zona central cuesta dimensionar esta realidad, ha podido conocerla en el trabajo legislativo junto a representantes de regiones como Aysén. Aclaró que la generación de energía en regiones como Atacama proviene de proyectos privados que reciben pagos por su producción, al igual que otras zonas generadoras del país. Resaltó que el uso del verbo “podrán” en la norma no impone una obligación a los gobiernos regionales, sino que les otorga la facultad de participar en el financiamiento, aunque ello requerirá coordinación posterior con la DIPRES. Defendió la contratación de cinco nuevos funcionarios contemplada en el informe financiero, argumentando que se trata de personal técnico necesario para implementar un sistema nuevo y dar apoyo a localidades que carecen de cobertura, y llamó a sus colegas a votar el proyecto con una actitud empática, considerando las urgencias reales de las comunidades más apartadas.

**El ministro Pardow** respondió a diversas dudas planteadas por los parlamentarios. En primer lugar, aclaró que el proyecto no tiene efectos tarifarios generalizados, ya que se trata de una reforma estructural que modifica la forma en que se realizan los procesos tarifarios para los sistemas medianos y aislados. El único efecto tarifario previsto corresponde a un subsegmento de clientes comerciales e industriales de sistemas medianos, quienes podrían experimentar una baja en sus precios al ser integrados en un mecanismo de bandas de precios que ya existe para el sistema eléctrico nacional. Esto permitirá que una pyme en Punta Arenas sea tratada de igual manera que una en Puerto Montt o en Santiago, con precios más equitativos gracias a su incorporación en la misma lógica de redistribución de diferencias tarifarias.

Respecto a la incorporación de cinco nuevos funcionarios, explicó que el proyecto asigna nuevas funciones permanentes tanto al Ministerio como a la Comisión Nacional de Energía, como la implementación de procedimientos tarifarios y mecanismos de fijación de tarifas de referencia. Por ello, se aplicó la metodología habitual: calcular cuántas horas de trabajo suponen las nuevas funciones y traducirlas en dotación de personal. Afirmó que este procedimiento es consistente con lo realizado por este y anteriores gobiernos, y recaló que si se quieren funciones en tiempo y forma, deben asignarse los recursos humanos adecuados. Enfatizó que el Ministerio de Energía opera con un presupuesto de solo 15 millones de dólares al año, por lo que no es razonable esperar que asuma funciones adicionales permanentes sin financiamiento adicional. En este sentido, sostuvo que a gasto permanente deben corresponder ingresos permanentes.

Finalmente, en cuanto al rol de los gobiernos regionales y los subsidios a sistemas aislados, explicó que la ley propone una solución pragmática y consensuada. Detalló que desde hace tres años, los gobiernos regionales —de gobierno y oposición— solicitan anualmente glosas en la Ley de Presupuestos para ser habilitados legalmente a participar en el financiamiento de estos sistemas. El proyecto toma esa práctica reiterada, la sistematiza y la convierte en una habilitación legal permanente, con un procedimiento

simplificado para fijar tarifas de referencia que permitan auditar el uso de los recursos. Con ello, se evita repetir año a año la misma discusión presupuestaria, consolidando una experiencia existente y facilitando su aplicación. Reconoció que existen debates más profundos sobre políticas permanentes como el subsidio al gas en Magallanes, pero indicó que estas requieren mucho más tiempo y que, en cambio, lo propuesto responde a una necesidad inmediata y compartida por las autoridades regionales.

**El diputado Mellado** reiteró su preocupación por la incorporación de nuevos funcionarios contemplada en el proyecto, refiriéndose a ella como un “contrabando” de personal. Cuestionó específicamente la necesidad de sumar dos nuevos funcionarios en la Subsecretaría de Energía y tres en la Comisión Nacional de Energía, señalando que no le parece justificado aumentar la dotación en un ministerio que, a su juicio, no cuenta con la capacidad técnica para fiscalizar o coordinar labores con los gobiernos regionales, función que eventualmente podría recaer en la DIPRES, pero no en Energía. Solicitó al ministro una explicación detallada de las funciones específicas que cumplirán estos cinco nuevos funcionarios, con el fin de evaluar si esta expansión de personal y el consecuente gasto fiscal están debidamente justificados, advirtiendo además sobre la tendencia de incrementar dotación cada vez que se legisla, lo cual considera preocupante y sostenido en el tiempo.

**El ministro Pardow** respondió a la inquietud del diputado Mellado explicando que la incorporación de cinco nuevos funcionarios —dos en la Subsecretaría de Energía y tres en la Comisión Nacional de Energía (CNE)— se justifica por las nuevas funciones que establece el proyecto de ley, en particular la implementación de procesos tarifarios en los sistemas medianos y aislados, los cuales actualmente no existen como tales. Señaló que, si bien hoy se realizan estudios de precios, estos no equivalen a procesos tarifarios completos, los cuales son significativamente más demandantes en términos de carga administrativa y requieren supervisión constante, participación en comisiones técnicas, análisis de informes y recepción de observaciones. Añadió que la Dirección de Presupuestos utilizó una metodología estándar para cuantificar la carga de trabajo y estimar el personal necesario.

Además, explicó que el proyecto incorpora a los sistemas medianos y aislados dentro de la planificación energética, lo que también implica una nueva función que requiere recursos humanos adicionales. En paralelo, se establece un régimen de tarifas de referencia para los sistemas aislados, función que hoy no existe y que es clave para evaluar la efectividad del gasto público. Estas tarifas de referencia permitirán determinar cuánto cuesta generar electricidad en cada sistema aislado, estableciendo así un parámetro que servirá a la Contraloría y a la Dirección de Presupuestos para auditar adecuadamente los subsidios transferidos por los gobiernos regionales, asegurando así la calidad del gasto. Todo este trabajo técnico, enfatizó, requiere tiempo y personal especializado.

**El diputado Sepúlveda** llamó a ordenar y clarificar las funciones involucradas en el proyecto, señalando que se están confundiendo dos ámbitos distintos: por un lado, el desarrollo técnico de los sistemas medianos, que incluye su instalación, los procesos tarifarios, las autorizaciones y el diseño de los proyectos; y por otro, el financiamiento y ejecución de los subsidios por parte de los gobiernos regionales, que constituye una labor adicional y separada. Explicó que la implementación técnica de estos sistemas requiere personal especializado y con experiencia, y que incluso el Ministerio de Energía podría asumir la tarea de formular proyectos que luego serían evaluados por los gobiernos regionales, quienes a su vez deberán gestionar la asignación de recursos, su traspaso y posterior rendición. Enfatizó que el trabajo más complejo y crítico es el de carácter técnico, y sostuvo que, considerando el impacto y la relevancia del proyecto, la dotación

adicional propuesta en el informe financiero le parece reducida en relación con la magnitud de las funciones que se deben desempeñar.

**El ministro Padow** ilustró la necesidad de las nuevas funciones y personal adicional con un ejemplo concreto: mencionó que tanto San Pedro de Atacama como Isla Mocha poseen sistemas eléctricos aislados y que, si los gobiernos regionales de ambas zonas decidieran destinar un subsidio idéntico —por ejemplo, 100 unidades monetarias—, el resultado sería completamente distinto en cada territorio debido a las diferencias en costos operativos, como el precio del diésel y las condiciones logísticas. Por ello, subrayó la importancia de contar con tarifas de referencia específicas para cada sistema aislado, las que permiten determinar con precisión cuánto cuesta realmente generar electricidad en cada lugar. La elaboración de estas tarifas de referencia explicó, requiere tiempo y recursos humanos, y es una de las tareas principales que justificarían la incorporación de los nuevos funcionarios contemplados en el proyecto.

**El diputado Romero** planteó una consulta respecto al artículo 199 del proyecto, el cual habilita a los Gobiernos Regionales a destinar recursos tanto de manera permanente como transitoria al financiamiento de sistemas eléctricos aislados. Aclaró que, según el artículo transitorio cuarto, el mayor gasto fiscal asociado a la ley será asumido por el Ministerio de Energía y, de ser necesario, suplementado por el Ministerio de Hacienda con recursos del Tesoro Público, lo que despeja dudas respecto a la carga directa sobre los gobiernos regionales. No obstante, expresó preocupación sobre el efecto que esta habilitación podría tener en futuras negociaciones presupuestarias, señalando que, aunque hoy se presenta como una facultad opcional (“podrán”), este tipo de disposiciones suele transformarse en compromisos concretos que los gobiernos regionales terminan asumiendo como obligaciones. Advirtió que ello podría traducirse en futuras presiones para aumentar los presupuestos regionales, especialmente considerando que en el presente ejercicio estos ya habrían experimentado recortes. Por ello, consultó cómo se garantizará que el financiamiento de estos subsidios se mantenga dentro de los recursos actuales asignados a los gobiernos regionales y no se convierta en una presión adicional de gasto para las próximas administraciones.

Tras el debate, se procedió a la votación de los artículos sometidos a la competencia de la Comisión de Hacienda:

**Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en el siguiente sentido:**

36. Incorpórase el siguiente artículo 199 bis, nuevo:

“Artículo 199 bis.- Los gobiernos regionales podrán destinar recursos para el financiamiento de subsidios para la operación que permitan la continuidad del suministro eléctrico en los Sistemas Aislados para Pequeños Consumidores.

Los gobiernos regionales podrán utilizar la tarifa regulada de referencia para efectos de determinar el monto de los recursos a transferir. La Tarifa regulada de referencia (“TRR”) corresponderá a:

a) La menor opción tarifaria BT1, de acuerdo al decreto tarifario vigente en dicha época, en todos sus componentes, sin considerar el cargo fijo mensual, aplicada a los usuarios finales señalados en el número 1 del artículo 147° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en la comuna donde está ubicado el Sistema Aislado para Pequeños Consumidores.

b) Si la comuna no cuenta con usuarios finales señalados en el número 1 del artículo 147° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la TRR corresponderá a la menor opción tarifaria BT1 en todos sus componentes, sin considerar el cargo fijo mensual, aplicada a los usuarios finales de la comuna donde está ubicada la localidad geográficamente más cercana al sistema de autogeneración de energía eléctrica, que pertenezca a la provincia en donde está ubicado el referido sistema.

c) Si la provincia no cuenta con usuarios finales señalados en el número 1 del artículo 147° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la TRR corresponderá a la menor opción tarifaria BT1 en todos sus componentes, sin considerar el cargo fijo mensual, aplicada a los usuarios finales de la comuna donde está ubicada la localidad geográficamente más cercana al Sistema Aislado para Pequeños Consumidores, que pertenezca a la región en donde está ubicado el sistema.

d) En aquellos casos donde exista un acuerdo tarifario firmado entre el alcalde de la municipalidad respectiva y la empresa que entrega el suministro eléctrico y/o exista un convenio de operación con el gobierno regional respectivo, la TRR corresponderá a lo establecido en los instrumentos ya señalados.

La transferencia de recursos a la cual se refiere el presente artículo, se realizará de conformidad a lo dispuesto en las leyes de presupuestos del sector público respectivas.”.

**El artículo fue aprobado por diez votos a favor y tres en contra. Votaron a favor los diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Mellado, Rojas, Sáez (en reemplazo de la diputada Yeomans), Santana, Sauerbaum y Sepúlveda. Votaron en contra los diputados Donoso, Romero y Von Mühlenbrock.**

### **Disposiciones transitorias**

**Artículo tercero.-** Desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial hasta la finalización del proceso de categorización de Sistemas Eléctricos al cual se refiere el artículo segundo transitorio, los gobiernos regionales podrán destinar recursos para el financiamiento de subsidios a la operación que permitan la continuidad del suministro eléctrico de aquellos sistemas eléctricos cuyo tamaño sea igual o inferior a 1.500 kilowatts de capacidad instalada de generación, o para aquellos que hayan superado dicha capacidad, en la medida que sean autorizados por resolución exenta del Ministerio de Energía. Dicha resolución deberá contener una tarifa de referencia regulada de acuerdo a las reglas establecidas en el inciso segundo del artículo 199 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Para la aplicación del inciso anterior, el Ministerio de Energía, mediante decreto exento, establecerá el procedimiento, requisitos, condiciones, vigencia y plazo, para efectos de dictar la resolución exenta de autorización previamente indicada.

**El artículo fue aprobado por ocho votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Rojas, Sáez (en**

**reemplazo de la diputada Yeomans), Santana y Sepúlveda. Votaron en contra los diputados Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.**

**Artículo cuarto.-** El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.”.

**El artículo fue aprobado por ocho votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Cuello, Rojas, Sáez (en reemplazo de la diputada Yeomans), Santana y Sepúlveda. Votaron en contra los diputados Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.**

\*\*\*\*\*

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria celebrada el martes 8 de julio del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Ricardo Cifuentes Lillo, Luis Cuello Peña y Lillo, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo, Camila Rojas Valderrama, Agustín Romero Leiva, Juan Santana Castillo, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto y Gastón Von Mühlenbrock Zamora y

En esta sesión, la diputada señorita Gael Yeomans Araya fue reemplazada por el diputado señor Jaime Sáez Quiroz.

Asistió el diputado señor Jaime Naranjo Ortiz.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 2025.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**